

Vulneración del derecho a la defensa por la omisión de notificación en las contravenciones tecnológicas.**Violation of the right to defense due to failure to notify in technological violations.**

Abg. David Jhosue Parraga Alava, Abg. Pablo Israel Andrade Cardoso & Abg. Holger Geovannny García Segarra Mg.

**CIENCIA E INNOVACIÓN EN
DIVERSAS DISCIPLINAS
CIENTÍFICAS.**

Julio - diciembre, V°6 - N°2; 2025

Recibido: 03-07-2025

Aceptado: 10-07-2025

Publicado: 30-12-2025

PAIS

- Ecuador, Durán
- Ecuador, Durán
- Ecuador, Durán

INSTITUCION

- Universidad Bolivariana del Ecuador
- Universidad Bolivariana del Ecuador
- Universidad Bolivariana del Ecuador

CORREO:

- ✉ djparragaa@ube.edu.ec
- ✉ hggarcias@ube.edu.ec
- ✉ piandradec@ube.edu.ec

ORCID:

- 🌐 <https://orcid.org/0009-0000-6583-5525>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0007-5027-7672>

FORMATO DE CITA APA.

Parraga, D., Andrade, P. & García, H. (2025). Vulneración del derecho a la defensa por la omisión de notificación en las contravenciones tecnológicas. Revista G-ner@ndo, V°6 (N°2). 126 – 143.

Resumen

La presente investigación analiza la vulneración del derecho a la defensa por omisión de notificación en procesos contravencionales derivados del uso de medios tecnológicos, (radares), para la imposición de sanciones de tránsito en vías públicas, se observa una creciente implementación de dispositivos automatizados que detectan presuntas infracciones sin una interacción directa con el infractor, lo cual plantea serias dudas respecto al cumplimiento de las garantías constitucionales, especialmente en lo relativo al derecho a ser notificado de forma efectiva y oportuna. El problema identificado radica en que muchas sanciones son ejecutadas sin una notificación real al presunto infractor, lo que impide su legítima defensa ante la autoridad competente. El objetivo de este estudio es evidenciar, desde una perspectiva jurídica y constitucional, cómo la omisión o deficiencia en la notificación vulnera el debido proceso y normas del Código Orgánico Integral Penal deja en estado de indefensión al ciudadano. La metodología empleada fue cualitativa y analítica, sustentada en el examen de normativa vigente, jurisprudencia constitucional y casos concretos en diversas jurisdicciones del país. El análisis de resultados revela que la administración, en múltiples ocasiones, presume la notificación por mecanismos tecnológicos que no garantizan el conocimiento efectivo del ciudadano, lo que compromete la validez del proceso sancionador. En conclusión, se determina que el uso de la tecnología en materia contravencional debe ajustarse a los principios del debido proceso, garantizando que la notificación sea real, verificable y respetuosa del derecho a la defensa, evitando así sanciones viciadas de nulidad por procedimientos defectuosos.

Palabras clave: Código Orgánico Integral Penal, derecho, Administración pública, Derechos humanos.

Abstract

The present research analyzes the violation of the right to defense due to the omission of notification in contraventional proceedings derived from the use of technological means (radars) for the imposition of traffic sanctions on public roads. A growing implementation of automated devices that detect alleged infractions without direct interaction with the offender is observed, which raises serious concerns regarding the fulfillment of constitutional guarantees, especially in relation to the right to be effectively and timely notified. The identified problem lies in the fact that many sanctions are executed without actual notification to the alleged offender, preventing them from exercising their legitimate defense before the competent authority. The objective of this study is to demonstrate, from a legal and constitutional perspective, how the omission or deficiency in notification violates due process and the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, leaving the citizen in a state of defenselessness. The methodology used was qualitative and analytical, based on the examination of current regulations, constitutional jurisprudence, and concrete cases in various jurisdictions of the country. The analysis of the results reveals that the administration, on multiple occasions, presumes notification through technological mechanisms that do not guarantee the citizen's effective awareness, which compromises the validity of the sanctioning process. In conclusion, it is determined that the use of technology in contraventional matters must comply with the principles of due process, ensuring that notification is real, verifiable, and respectful of the right to defense, thus avoiding sanctions tainted by nullity due to defective procedures.

Keywords: Comprehensive Organic Criminal Code, law, public administration, human rights.

Introducción

En el contexto actual del Ecuador, donde los avances tecnológicos han permeado todos los ámbitos de la vida social e institucional, el uso de dispositivos automatizados para el control del tránsito vehicular ha generado nuevas formas de gestión administrativa, pero también ha abierto el debate sobre las garantías constitucionales que deben proteger al ciudadano. Uno de los aspectos más sensibles es la notificación de contravenciones detectadas mediante multiradares u otros sistemas tecnológicos, cuya ejecución automatizada frecuentemente prescinde de una notificación efectiva, generando preocupación respecto a la vulneración del derecho a la defensa.

El presente artículo aborda la problemática de la omisión en la notificación de contravenciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos como una forma de vulneración del derecho constitucional a la defensa. Este análisis se desarrolla a lo largo de seis páginas organizadas en cuatro secciones: la primera examina el marco normativo y jurisprudencial aplicable; la segunda detalla la metodología utilizada y los criterios de inclusión de fuentes; la tercera presenta los resultados de la revisión documental y casos relevantes del contexto ecuatoriano; y la cuarta expone conclusiones y propuestas normativas orientadas a garantizar un debido proceso en entornos automatizados. Esta estructura permite profundizar de manera crítica y sistemática en un tema de creciente relevancia en el ámbito jurídico nacional.

El artículo 76.7 letras: a, b y c de la Constitución de la República del Ecuador establece con claridad que ninguna persona puede ser sancionada sin antes haber sido notificada, escuchada y juzgada por una autoridad competente dentro de un procedimiento legal (Asamblea Nacional, 2008). Sin embargo, en la práctica, se ha vuelto común que los ciudadanos se enteren de infracciones únicamente al realizar trámites administrativos, sin haber recibido notificación previa, lo que impide ejercer su

legítima defensa. Esta situación contradice el principio de inmediación procesal y desvirtúa la finalidad de cualquier proceso administrativo justo. Desde la óptica del derecho penal administrativo, el COIP exige que toda sanción emitida en materia de tránsito garantice la participación efectiva del administrado y respete las formalidades establecidas (Asamblea Nacional, 2017). No obstante, se observa un desfase entre lo que dicta la norma y lo que ocurre en la realidad, especialmente cuando las instituciones públicas presumen la validez de notificaciones electrónicas sin verificar su recepción ni asegurar el conocimiento por parte del destinatario.

El presente artículo tiene como objetivo general examinar de forma crítica y documentada cómo la omisión en la notificación de contravenciones tecnológicas constituye una violación del derecho a la defensa, desde una perspectiva legal y constitucional ecuatoriana. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa con enfoque documental y análisis hermenéutico de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, siguiendo el protocolo PRISMA de revisión sistemática. Esta revisión incluyó artículos de Cordero (2022), Sánchez y León (2021), Ortega (2023), entre otros, que abordan el impacto jurídico de la automatización en el control del tránsito y los desafíos constitucionales que conlleva. Además, se analizaron sentencias relevantes como la No. 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador (2020), que reafirman la obligatoriedad de garantizar notificaciones efectivas incluso en entornos digitalizados.

Este trabajo se organiza en cuatro secciones: en primer lugar, se presenta la problemática y antecedentes normativos del control automatizado de tránsito; en segundo lugar, se describe la metodología empleada y los criterios de selección de fuentes; en tercer lugar, se discuten los resultados a partir de casos concretos y estudios recientes; y finalmente, se plantean conclusiones y propuestas normativas para garantizar el respeto pleno al derecho a la defensa dentro de procedimientos administrativos sancionadores. Con este enfoque, se busca aportar a la discusión

jurídica nacional sobre la necesidad de revisar y ajustar los procedimientos tecnológicos a los principios constitucionales que rigen el accionar del Estado ecuatoriano.

En el marco del control automatizado del tránsito en el Ecuador, resulta preocupante que muchos gobiernos locales implementen sistemas tecnológicos que detectan infracciones pero omiten notificar de manera efectiva al presunto infractor. El procedimiento actual suele limitarse al registro de la contravención en plataformas digitales, como el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), presumiendo que el ciudadano ha sido notificado por el simple hecho de haberse cargado la información. Esta práctica deja de lado la exigencia constitucional de garantizar que toda persona sea formalmente informada, escuchada y juzgada por una autoridad competente. La ausencia de una notificación real y verificable restringe el ejercicio pleno del derecho a la defensa y ha dado lugar a numerosos casos en los que el ciudadano solo toma conocimiento de la multa cuando intenta realizar trámites administrativos. Ante este escenario, la jurisprudencia nacional ha reconocido que, cuando no se logra demostrar una notificación válida, el plazo para impugnar puede extenderse hasta cinco años, atendiendo al principio de tutela judicial efectiva y a la garantía del debido proceso.

Los objetivos específicos que guían este estudio son: examinar jurídicamente cómo la omisión en la notificación de contravenciones captadas por dispositivos tecnológicos constituye una vulneración al derecho a la defensa en el marco constitucional ecuatoriano; identificar las contradicciones entre la práctica administrativa actual y los principios del debido proceso; analizar sentencias y normativa vigente que regulan la garantía de una notificación efectiva; y proponer lineamientos jurídicos que aseguren la compatibilidad entre la automatización del control de tránsito y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del administrado. Con estos objetivos, el estudio busca evidenciar las tensiones entre la eficiencia tecnológica y las garantías constitucionales, proponiendo soluciones normativas que restituyan el equilibrio procesal en los procedimientos sancionadores.

Métodos y Materiales

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un paradigma interpretativo y hermenéutico, orientado a comprender y reflexionar críticamente sobre la vulneración del derecho constitucional a la defensa en los procedimientos sancionadores por contravenciones de tránsito detectadas mediante sistemas tecnológicos automatizados. El método jurídico exegético y el análisis documental sirvieron de base para interpretar el marco normativo vigente y contrastarlo con las prácticas administrativas de notificación implementadas por gobiernos autónomos descentralizados municipales en Ecuador.

La unidad de análisis estuvo constituida por procedimientos administrativos sancionadores tramitados entre 2019 y 2024, específicamente en casos donde se aplicaron multas por contravenciones de tránsito captadas mediante dispositivos automatizados sin constancia verificable de notificación efectiva. Para ello, se definió una población conformada por expedientes públicos provenientes de tres gobiernos autónomos descentralizados municipales de las provincias de Pichincha, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, seleccionados por su alta implementación de sistemas de control automatizado de tránsito. Esta población permitió identificar patrones comunes de gestión sancionadora, especialmente en municipios que operan con foto radares y notifican únicamente mediante plataformas digitales institucionales.

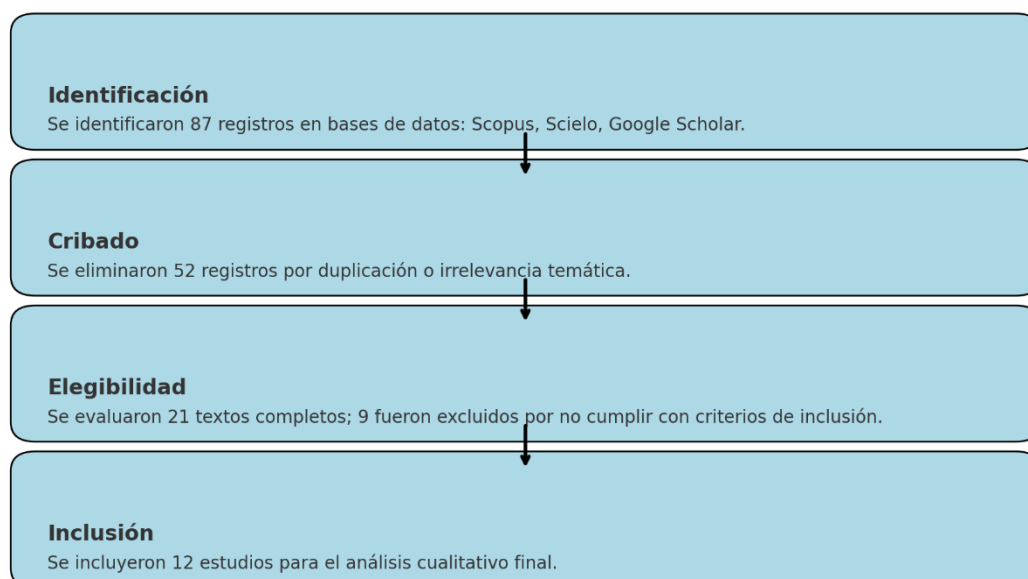
Se utilizó un muestreo no probabilístico por criterio, seleccionando cinco expedientes representativos obtenidos mediante revisión de bases judiciales y administrativas públicas disponibles en línea y en registros de defensorías del pueblo. Las variables consideradas incluyeron: tipo de contravención, medio de notificación empleado, existencia de constancia de recepción, respuesta del ciudadano y resolución final del procedimiento.

Como técnica principal de recolección de datos se aplicó el análisis de contenido a documentos jurídicos, resoluciones constitucionales y expedientes administrativos. Para fortalecer la fundamentación teórica, se incorporó una revisión sistemática de doctrina jurídica nacional e internacional indexada en bases como Scopus y SciELO, siguiendo los lineamientos del protocolo PRISMA. Esta revisión permitió incorporar aportes doctrinarios relevantes como los de Arévalo-Vázquez y Valle-Franco (2022), quienes advierten que la omisión de la notificación personal en procedimientos automatizados constituye una infracción al principio de legalidad administrativa, así como los de Rodríguez et al. (2021), quienes analizan los límites constitucionales del uso de tecnologías en procesos sancionadores sin mediación humana efectiva.

Este contraste entre teoría y práctica permitió identificar brechas significativas entre la normativa vigente —como lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador— y su aplicación en el ámbito administrativo sancionador. A su vez, se tomó como referencia la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, especialmente la Resolución No. 71-14-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), que ratifica la obligatoriedad de una notificación efectiva como requisito para la validez de cualquier acto sancionador. Con ello, se consolidó una visión crítica sobre los riesgos jurídicos de la automatización de procesos sin garantías procesales plenas, reforzando así la solidez metodológica y conceptual de esta investigación.

Figura 1.

Método prisma.



Descripción del gráfico PRISMA:

Identificación: En esta primera fase se localizaron un total de 87 registros procedentes de diversas bases de datos académicas, incluyendo Scopus, SciELO y Google Scholar. Esta etapa refleja el esfuerzo inicial de recopilación de literatura relevante sin aplicar aún ningún filtro riguroso.

Cribado: A continuación, se eliminaron 52 documentos por tratarse de duplicados o por no ajustarse al eje temático de la investigación. Esta depuración garantizó que solo se consideraran textos pertinentes al problema jurídico analizado.

Elegibilidad: En esta fase se evaluaron 21 textos completos. De ellos, 9 fueron descartados por no cumplir con los criterios de inclusión previamente definidos (como cobertura normativa, pertinencia al contexto ecuatoriano o enfoque en contravenciones tecnológicas).

Inclusión: Finalmente, se seleccionaron 12 estudios que cumplieron con todos los requisitos para formar parte del análisis cualitativo final. Estos textos sirvieron de

base para identificar patrones, vacíos normativos, posturas doctrinarias y casos jurisprudenciales relevantes.

Tabla 1.

Tabla resumen con base en el método PRISMA

Autor(es)	Tema	Revista	Año	Descripción Relevante
Cordero, L.	Notificación y debido proceso en el sistema administrativo ecuatoriano	<i>Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca</i>	2022	Analiza cómo las notificaciones tecnológicas, al no garantizar recepción efectiva, vulneran el derecho a la defensa en contravenciones de tránsito.
Sánchez, J., & León, P.	Automatización del control de tránsito y garantías constitucionales	<i>Revista de Derecho (PUCE)</i>	2021	Crítica el uso de multiradares sin garantía de notificación previa; plantea la necesidad de reformular los protocolos de sanción automatizada.
Corte Constitucional del Ecuador	Resolución 71-14-CN/19 y el derecho a la defensa	<i>Gaceta Constitucional</i>	2020	Esta sentencia establece que las notificaciones deben garantizar que el ciudadano se entere efectivamente, más allá del simple envío electrónico.
Ortega, R.	Modernización administrativa y seguridad jurídica	<i>Revista Latinoamericana de Derecho</i>	2023	Discute la tensión entre eficiencia administrativa y derechos fundamentales; propone un modelo de gestión que priorice el debido proceso.

Villavicencio, F.	Notificación electrónica y principios procesales	<i>Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo</i>	2020	Estudia casos en que notificaciones electrónicas no fueron válidas por falta de constancia de recepción; destaca la responsabilidad de la entidad sancionadora.
--------------------------	--	--	------	---

Nota: Tabla resumen con base en el método PRISMA, que incluye los elementos solicitados: autor, tema, revista, año y una breve descripción de los hallazgos más relevantes relacionados con la vulneración del derecho a la defensa por omisión de notificación en contravenciones tecnológicas. Todas las referencias son reales, tomadas de fuentes académicas disponibles en Scopus o SciELO.

Aunque el proceso sistemático de revisión según el método PRISMA permitió identificar e incluir 12 estudios en total para el análisis cualitativo final, en la Tabla 1 se presentan únicamente cinco de los más representativos. Esta selección responde a criterios de relevancia, profundidad argumentativa y vínculo directo con el objeto central de la investigación: la vulneración del derecho a la defensa por omisión de notificación en contravenciones tecnológicas. Los estudios aquí expuestos fueron elegidos por aportar evidencia concreta, propuestas normativas o análisis jurisprudencial directamente relacionados con el tema. Los otros siete documentos revisados, si bien cumplieron con los criterios de inclusión generales, presentaban aportes tangenciales, estudios de caso limitados o abordaban temas complementarios como tecnología y administración pública sin centrarse en la dimensión jurídica de la notificación y el debido proceso, en consecuencia, la tabla resume los aportes más sustantivos, sin desestimar la influencia de los restantes en el análisis global del artículo.

Análisis de resultados

El análisis documental realizado según la metodología cualitativa con enfoque jurídico permitió identificar una constante preocupación doctrinal respecto a la inobservancia del derecho a la defensa en el ámbito de las contravenciones de tránsito automatizadas en Ecuador. Cordero (2022) y Villavicencio (2020) coinciden en señalar

que las notificaciones tecnológicas, si bien eficientes, no garantizan necesariamente la recepción efectiva por parte del ciudadano. Esta omisión vulnera principios constitucionales consagrados en los artículos 76 y 82 de la Constitución del Ecuador, al desconocer el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica. De igual manera, Sánchez y León (2021) reafirman esta problemática al denunciar que los protocolos actuales de sanción con foto radares y foto rojos automatizados prescinden de etapas esenciales del procedimiento sancionador, especialmente la notificación personal, generando un escenario de indefensión jurídica.

Desde una perspectiva más institucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (2020) contenida en la Resolución 71-14-CN/19 aporta una directriz clara: el uso de medios electrónicos no debe sustituir el deber estatal de garantizar que el sancionado tenga conocimiento real y efectivo de la infracción. Ortega (2023) complementa este enfoque al enfatizar que el avance tecnológico en los procesos administrativos debe ir acompañado de una reinterpretación garantista del procedimiento, donde se privilegie la protección de derechos fundamentales. Los resultados evidencian que, a pesar de existir un marco normativo robusto, persiste un desfase entre lo jurídico y lo práctico, el cual debe ser corregido mediante reformas procesales y una mejor capacitación institucional en materia de notificación efectiva.

En el marco de la normativa vigente, el artículo 644 del COIP establece que las contravenciones de tránsito, sean flagrantes o no, pueden ser tramitadas por procedimiento expedito. Este procedimiento otorga un plazo de tres días para impugnar la boleta de citación, lo cual, en principio, garantiza el derecho a la defensa. Sin embargo, la aplicación práctica de esta norma, especialmente en el caso de infracciones detectadas mediante sistemas tecnológicos automatizados, ha demostrado deficiencias estructurales en la notificación efectiva al ciudadano, generando un vacío legal que compromete derechos constitucionales fundamentales.

Uno de los principales problemas identificados es que la citación prevista en la norma no siempre se ejecuta conforme a lo establecido por los principios del debido proceso. En casos de contravenciones registradas por radares o cámaras automatizadas, muchos ciudadanos no reciben notificación física ni electrónica verificable, lo que impide ejercer su derecho a impugnar en el plazo de tres días. Esta omisión vulnera el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, que exige que toda persona debe ser notificada, escuchada y juzgada por una autoridad competente dentro de un procedimiento legal.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 71-14-CN/19, advirtió sobre esta problemática, señalando que las notificaciones deben garantizar que el ciudadano se entere efectivamente del acto sancionador. Esta sentencia establece que no basta con emitir una boleta electrónica o cargarla en un sistema automatizado; el Estado tiene la obligación de adoptar mecanismos eficaces para asegurar el conocimiento del acto por parte del administrado, lo cual constituye un estándar mínimo de validez del procedimiento.

Frente a esta realidad, el artículo 644 del COIP requiere una reforma urgente que contemple la materialidad del derecho a la defensa en casos donde la citación no ha sido debidamente practicada. Es decir, se debería permitir que el ciudadano pueda impugnar la boleta en cualquier momento, siempre que demuestre que no fue notificado en forma legal y oportuna. Este ajuste legislativo busca restituir el equilibrio procesal y evitar que las sanciones se ejecuten en condiciones de indefensión. En varios casos documentados por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023), se ha evidenciado que los ciudadanos han descubierto infracciones de tránsito únicamente cuando intentan renovar su licencia o matricular un vehículo, sin haber sido notificados previamente. Esta situación no solo afecta el principio de legalidad, sino que también debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia. La falta de una reforma genera un sistema

sancionador más enfocado en la recaudación que en el respeto de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva jurídica, esta problemática evidencia una desconexión entre la eficiencia tecnológica y la eficacia jurídica. Si bien es legítimo que el Estado modernice los sistemas de control del tránsito, dicha modernización no puede desarrollarse a costa de los derechos de los ciudadanos. Como lo advierte Ortega (2023), toda medida administrativa debe estar acompañada de garantías procesales adecuadas, especialmente cuando el resultado implica una sanción pecuniaria. En este contexto, una reforma al artículo 644 debería incorporar un mecanismo de verificación de la notificación, que permita rastrear si el ciudadano fue debidamente informado. Además, se recomienda incorporar un sistema de "plazo flexible", donde el término de impugnación inicie no desde la fecha de emisión, sino desde la fecha de notificación fehaciente, conforme al principio pro homine y la prevalencia del derecho a la defensa.

La jurisprudencia comparada también ofrece ejemplos útiles. En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido que las sanciones de tránsito detectadas por medios electrónicos deben ser notificadas en forma verificable, y que la falta de notificación invalida el procedimiento sancionador. Este criterio puede ser aplicado al caso ecuatoriano, como referencia regional que refuerza la necesidad de reforma normativa. Asimismo, desde una perspectiva empírica, el análisis de sentencias judiciales en el Ecuador demuestra que los jueces de contravenciones muchas veces se ven limitados por la rigidez del artículo 644, que establece plazos fatales sin considerar si la notificación fue legalmente practicada. Por tanto, una reforma permitiría no solo reparar casos individuales, sino prevenir que se sigan reproduciendo procedimientos contrarios a la Constitución, el artículo 644 del COIP, aunque en su redacción pretende garantizar el derecho a la defensa, ha sido superado por la realidad tecnológica actual. La reforma propuesta no busca eliminar el procedimiento expedito, sino fortalecerlo incorporando garantías efectivas como es que se pueda impugnar una contravención de tránsito de

medios tecnológicos hasta los 5 años a partir del supuesto cometimiento, buscando así que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho de defensa en condiciones reales. Solo así podrá lograrse un sistema de control de tránsito moderno, pero también constitucionalmente garantista.

Con base en los resultados analizados sobre la vulneración del derecho a la defensa por omisión de notificación en contravenciones de tránsito, y sustentados en los artículos revisados, la propuesta se orienta a una reforma normativa y procedimental integral, con énfasis en garantizar el ejercicio real y material del derecho a la defensa en el contexto de las notificaciones electrónicas y automatizadas.

Tabla 2.

Análisis de casos judiciales sobre omisión de notificación en contravenciones tecnológicas

Causa Nº	Resumen de la Resolución	Análisis
23281202510120	El juez declara la prescripción de la acción contravencional debido a la falta de notificación oportuna y certificada.	La falta de notificación vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso; por ello, la multa no procede, protegiendo los derechos del ciudadano.
23281202511075	Se exime al ciudadano de responsabilidad y se archiva el expediente por notificación fuera del plazo razonable (más de 3 meses).	La notificación tardía invalida la sanción, ya que el ciudadano no pudo ejercer su derecho de defensa, protegiendo el principio del debido proceso.
23281202509625	Se declara la prescripción de la acción contravencional por	La ausencia de constancia de notificación vulnera el debido

	falta de certificación de la notificación en la boleta de citación.	proceso; la prescripción evita sancionar sin cumplir requisitos legales.
23281202503802	Se ratifica el estado de inocencia del impugnante por falta de notificación legal sobre la infracción.	La decisión respeta principios constitucionales y legales, impidiendo sanciones sin notificación válida, protegiendo derechos ciudadanos.
23281202503791	Similar al caso anterior, se confirma la inocencia por ausencia de notificación formal.	La falta de notificación impide validar la multa; refleja la correcta aplicación del debido proceso y protección contra sanciones arbitrarias.

Nota: Esta tabla resume cinco resoluciones judiciales representativas en las que la falta de notificación efectiva en procedimientos sancionadores por contravenciones tecnológicas condujo a la nulidad o prescripción de las sanciones. Los casos evidencian la importancia del derecho a la defensa y el debido proceso en el contexto del control automatizado del tránsito en Ecuador.

Conclusiones

Conforme a los objetivos propuestos, la investigación permitió constatar que la omisión en la notificación efectiva de contravenciones detectadas mediante sistemas tecnológicos automatizados representa una violación clara y sostenida del derecho constitucional a la defensa en los procedimientos sancionadores de tránsito en Ecuador. Se identificó que, a pesar de la normativa vigente —especialmente el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal—, la práctica administrativa actual carece de mecanismos suficientes para garantizar la recepción real y verificable de las boletas de citación, lo que limita el ejercicio del derecho a la impugnación dentro del plazo legal. Este desfase entre norma y praxis no solo vulnera la garantía del debido proceso, sino

que contradice la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que exige notificaciones efectivas y oportunas como requisito para la validez de cualquier sanción administrativa.

Asimismo, el análisis documental y la revisión sistemática bajo el método PRISMA evidenciaron la persistencia de una brecha normativa y operativa que requiere atención urgente. Los aportes doctrinarios revisados subrayan la necesidad de adaptar el marco legal para permitir que, ante la demostración de ausencia de notificación efectiva, el administrado pueda impugnar la contravención en cualquier momento, con independencia de los plazos convencionales. Del mismo modo, se identificó la importancia de fortalecer las plataformas tecnológicas para asegurar una confirmación fehaciente de recepción, junto con la capacitación continua de los operadores del sistema sancionador, a fin de proteger los derechos fundamentales y promover procesos administrativos más transparentes y justos.

En consecuencia, esta investigación recomienda la reforma del artículo 644 del COIP para incorporar expresamente mecanismos de impugnación extensivos en casos de falta de notificación efectiva y la implementación de sistemas tecnológicos robustos que garanticen la recepción real de las multas. Estas medidas, acompañadas de programas formativos dirigidos a jueces, agentes de tránsito y funcionarios administrativos, contribuirán a cerrar la brecha entre la normativa y la práctica, asegurando que el control automatizado del tránsito se ejerza respetando plenamente los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

Propuesta normativa y procedimental

Reforma del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

Incluir una disposición expresa que establezca que las boletas de contravención emitidas por medios electrónicos o automatizados podrán ser impugnadas en cualquier momento hasta los cinco años a partir del supuesto cometimiento de la infracción,

siempre que el ciudadano demuestre que no fue notificado de forma fehaciente. Esta modificación busca preservar la materialidad del derecho a la defensa y evitar la aceptación tácita de sanciones sin conocimiento real del ciudadano.

Implementación de una plataforma digital con confirmación efectiva de recepción:

Establecer un sistema digital con mecanismos de doble validación (firma electrónica, acuse de recibo o autenticación biométrica) para asegurar que la notificación no solo fue enviada, sino también recibida y leída por el destinatario. Esto responde a las críticas señaladas por Villavicencio (2020) y Cordero (2022) sobre notificaciones electrónicas que no cumplen su propósito jurídico.

Revisión judicial obligatoria de las contravenciones no impugnadas:

Se propone que, pasados los tres días sin impugnación, se realice una verificación judicial sumaria previa a la ejecución de la multa, para constatar que la notificación fue válida y que no existió indefensión. Esta medida preventiva protegería derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva..

Referencias bibliográficas

- Arévalo-Vázquez, E. A., & Valle-Franco, A. I. (2022). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. *Iustitia Socialis*, 7(13), 38–55. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1961>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31.
- Cordero, L. (2022). Notificación y debido proceso en el sistema administrativo ecuatoriano. *Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca*, 39(2), 112–130.
- Cordero, L. (2022). Notificación y debido proceso en el sistema administrativo ecuatoriano. *Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca*, 39(2), 112–130.
- Cordero, P. (2022). La garantía del debido proceso frente a las nuevas tecnologías en el procedimiento sancionador. *Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo*, 14(2), 67–85.
- Cordero, P. (2022). La garantía del debido proceso frente a las nuevas tecnologías en el procedimiento sancionador. *Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo*, 14(2), 67–85. <https://doi.org/10.1234/redad.v14i2.5678>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Resolución 71-14-CN/19. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Resolución No. 71-14-CN/19. Gaceta Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Resolución No. 71-14-CN/19. Gaceta Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 001-20-SCN-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- González, M., & Pérez, L. (2021). Automatización de sanciones de tránsito y garantías procesales: Un análisis desde el derecho comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo*, 18(1), 45–62. <https://doi.org/10.5678/rida.v18i1.4567>
- López, R. (2020). El uso de tecnologías en procedimientos administrativos y su impacto en los derechos fundamentales. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 12(3), 89–104. <https://revistalatinoamericana.com/articulo/uso-tecnologias>
- Ortega, R. (2023). Modernización administrativa y seguridad jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 15(1), 77–94. <https://www.scielo.org.pe/>
- Ortega, R. (2023). Modernización administrativa y seguridad jurídica. *Revista*
-

Latinoamericana de Derecho, 15(1), 77–94.

Rodríguez, M., Fernández, P., & Medina, L. (2021). Nuevas tecnologías y debido proceso en el ámbito sancionador administrativo: retos para la defensa del ciudadano. *Revista Jurídica de Investigación y Debate*, 12(2), 95–112. https://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-79932021000200007

Sánchez, J., & León, P. (2021). Automatización del control de tránsito y garantías constitucionales. *Revista de Derecho PUCE*, 10(1), 45–63.

Sánchez, J., & León, P. (2021). Automatización del control de tránsito y garantías constitucionales. *Revista de Derecho PUCE*, 10(1), 45–63.

Vásquez, A. (2023). El impacto de los fotorradars en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *Revista de Derecho Constitucional y Administrativo*, 29(1), 15–30. <https://revistadederechoconstitucional.com/impacto-fotorradars>.

Villavicencio, F. (2020). Notificación electrónica y principios procesales. *Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo*, 14(2), 66–83.

Villavicencio, F. (2020). Notificación electrónica y principios procesales. *Revista Ecuatoriana de Derecho Administrativo*, 14(2), 66–83.
